
SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte.: CONP/2023/7104

RESOLUCIÓN por la que se ordena a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A.) el encargo del servicio de explotación, mantenimiento y conservación del Colector de aguas industriales de Aboño (Gijón), se autoriza y dispone el gasto correspondiente y se nombra Director del encargo.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de encargo a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A.) que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 29 de mayo de 2023 se inició el expediente del encargo de referencia, se aprobó su presupuesto, las prescripciones técnicas que han de regir su ejecución y los precios de usuario de aplicación exclusiva al presente encargo.

SEGUNDO.- El presupuesto aprobado es de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON SIETE CÉNTIMOS (51.542,07€ €) NO sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.441A.227.008 del presupuesto del año 2023.

TERCERO.- El servicio proponente designa como responsable del encargo al funcionario perteneciente al cuerpo de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Miguel Ángel Ruíz Bazaco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son de aplicación al presente expediente, fundamentalmente, el artículo 32 y la D.A. 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de junio de 1998, y la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 24ª de la LCSP, la «*Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.*» (TRAGSA), y su filial «*Tecnologías y Servicios*

Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función, entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de (...) conservación del medioambiente (...). TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos (...) de las Comunidades Autónomas (...) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. (...) Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b)».

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.*

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.

CUARTO.- La cláusula octava del mentado Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME, MP (TRAGSA), señala que *“Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas por la Administración del Principado de Asturias a TRAGSA o a sus filiales estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere la cláusula precedente”.* Asimismo, dicho artículo establece que, *“antes de formular el encargo, la Administración aprobará formalmente dichos documentos y realizará los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto”.*

QUINTO.- Las tarifas aplicables al encargo son las aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA de fecha 30 de marzo de 2023 y publicadas por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 13 de abril de 2023 (BOE núm. 92 de 18 de abril de 2023), por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A.) , con NIF A-28476208, en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del encargo de los trabajos necesarios para la explotación, mantenimiento y conservación del colector de aguas industriales de Aboño (Gijón), con un plazo de un (1) mes, a partir del 1 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de la empresa TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A.) , con NIF A-28476208, un gasto por importe de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON SIETE CÉNTIMOS (51.542,07€ €) NO sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.441A.227.008 del presupuesto del año 2023.

TERCERO.- Nombrar como responsable del encargo al funcionario perteneciente al cuerpo de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Miguel Ángel Ruíz Bazaco.

Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.

En Oviedo, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO